

RESOLUCIÓN: 11645  
FECHA: AGOSTO 17 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 5



**“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES CON RELACIÓN A VEHÍCULOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la constitución Política, la Ley 769 de 2002, Artículos 3, 6 y 119, Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte modificando el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: “Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- b) Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 769 de 2002, en su inciso segundo señala que la circulación dentro del territorio está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio.
- c) El transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte. Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos” de los ciudadanos.
- d) Que la corte ha expresado en su sentencia T-224 de 2014 *“...que la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las persona”*
- e) Que la sentencia T- 609 de 2014 se señala la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”.
- f) Que actualmente en el municipio de Sabaneta se ha presentado una situación de crecimiento urbanístico excesivamente acelerada que ha dado lugar a que desde la administración Municipal se tomen medidas puntuales con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo asociado al alto flujo de vehículos de carga que se emplean en cada una de las obras urbanísticas y mitigar con ello el riesgo de lesión latente que tiene la comunidad.

RESOLUCIÓN: 11645  
FECHA: AGOSTO 17 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 5



- g) Que el inciso 2 artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que los organismos de tránsito municipal son autoridades de tránsito.
- h) Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo inminente en las diferentes veredas del municipio de Sabaneta especialmente en la vereda San José, donde en lo corrido del mes de agosto se han presentado dos incidentes de alto peligro que sustentan la necesidad de una nueva disposición normativa.
- i) Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
- j) Que la Ley 769 de 2002 consagra entre otros los **principios rectores** como: *seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación y Educación vial.*
- k) Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Jurisdicción y facultades, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- l) Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características, lo que incrementa el riesgo de maniobra en las vías, especialmente en las veredas del municipio de Sabaneta, que por sus condiciones topográficas requieren de especial atención y cuidado por parte de las autoridades Municipales.
- m) Que durante los últimos meses se han venido presentando dificultades constantes en las veredas en lo referente a la seguridad y movilidad de dichos sectores. Riesgos que fundamentalmente son consecuencia del alto flujo de vehículos de carga, especialmente aquellos destinados al transporte de material de construcción.
- n) Que en la Vereda San José- Catleya en la dirección Calle 77 sur # 32 – 50 se presentó Movimiento del talud al costado derecho de la vía, razón por la cual fue necesario tomar medidas de cerramiento de la vía a vehículos pesados para evitar sobrecargas y posibles deslizamientos de la vía, decisión que fue adoptada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, por lo que se adoptaron las medidas de mitigación respectivas, las cuales fueron asumidas mediante compromisos por parte de los constructores y que al día de hoy solo quedan pendientes algunos compromisos por ser cumplidos, pero que están próximos lograrse
- o) Que en la vereda San José, al día 16 de mayo de 2018, de acuerdo a lo antes mencionado se contemplaba un alto riesgo, según memorando enviado por parte de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial, Obras Públicas e Infraestructura y la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal, el cual fue tratado y socializado con los constructores del sector generando como ya fue mencionado compromisos por parte de ellos.
- p) Que en la vereda San José, el día 16 de agosto de 2018, se presentó volcamiento de volqueta, por lo que persisten situaciones de riesgo producto del tránsito de vehículos de carga, que prestan sus servicios para las constructoras que se encuentran en actividades en dicha zona, lo que genera un peligro latente para cada uno de los actores de la vía.

RESOLUCIÓN: 11645 FECHA: AGOSTO 17 DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

- q) Que el municipio de Sabaneta ha venido realizando acciones en pro de proteger a la población que vive en las diferentes veredas mediante acciones de regulación en materia de circulación de vehículos de carga, sin desconocer igualmente los derechos de los constructores, tratando con ello de buscar un punto de equilibrio entre las partes, pero siempre con la finalidad de salvaguardar el interés general.
- r) Que con fundamento en lo expuesto es clara la necesidad de emitir un nuevo cuerpo normativo que regule la circulación vial de vehículos de carga.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adoptan las siguientes medidas temporales de regulación vial de vehículos de carga destinados a la construcción en el Municipio de Sabaneta:

**1. Restricciones generales para todas las veredas del municipio de Sabaneta:**

- a) Se utilizarán vehículos acompañantes o centinelas, en los casos de cargas extra dimensionadas y extra pesadas y en los casos en que según los procedimientos de seguridad vial se establezca.
- b) Las constructoras que necesiten movilizar maquinaria para la construcción y deban interferir en la movilidad del sector donde se encuentren ejecutando obras, les corresponderá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito autorizado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta y solicitar el acompañamiento de la misma cuando el tonelaje de la maquina sea superior a 8 toneladas.
- c) Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior del vehículo que señale la dirección de la obra, el número del contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.
- d) Los vehículos tipo volqueta deberán contar para el tránsito sobre las vías públicas y abiertas al público, con platón en buen estado, sin realces, llenado a ras del borde superior siempre que este no desborde el peso establecido para carga establecido bajo la presente resolución, con puertas herméticas y cubierta con lona amarrada y de conformidad con los demás aspectos regulados por el municipio de Sabaneta en esa materia.
- e) Se restringe la circulación de vehículos de carga que sean destinados para transportar cualquier tipo de material de construcción en la jurisdicción del municipio de Sabaneta así:
- Se permite la circulación a partir de las 04:30 am hasta las 6:00 am.
  - Se restringe desde las 6:00 am hasta las 8:00 am.
  - Se restablece la circulación desde las 8:00 am hasta las 05:00 pm
  - Se restringe la circulación para las veredas del municipio de Sabaneta en el horario comprendido entre 12:00 m a 2:00 pm.
  - Para efectos de ingreso al municipio, solo se permitirá el ingreso comprendido entre las 8:00 pm y las 10:00 pm.

- f) Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el

RESOLUCIÓN: 11645  
FECHA: AGOSTO 17 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 5



uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Los montacargas no podrán circular en forma autónoma entre las 18:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

- g) En la zona urbana se autoriza el transporte de material o escombros en vehículos tipo volqueta así:
- o Configuración C2: 8 metros cúbicos.
  - o Configuración C3: 13 metros cúbicos.
- h) En la zona Rural se autoriza el transporte de material o escombros en vehículos tipo volquetas correspondientes a las configuraciones C2, que no supere los 8 metros cúbicos.
- i) Se prohíbe la circulación de volquetas en las veredas del municipio de Sabaneta con una carga superior a 8 metros cúbicos.
- j) Los Sábados se permite la circulación de vehículos de carga para construcción en el horario comprendido entre 8:00 am y 12:00 m.

## 2. Restricciones especiales para la vereda San José:

- a) Solo se permitirá el ingreso de vehículos de carga modelo 2010 en adelante.
- b) Solo se permitirá el ingreso de volquetas con configuración C3, modelo 2010 o superior, con una carga máxima de 9 metros cúbicos.
- c) Solo se permitirá el ingreso de vehículos tipo Mixer con una carga máxima de 5 metros cúbicos.

## 3. Restricciones especiales para la vereda Pan de Azúcar:

- a) Solo se permitirá el ingreso de vehículos de carga modelo 2010 en adelante.
- b) Solo se permitirá el ingreso de volquetas con configuración C3, modelo 2010 o superior, con una carga máxima de 9 metros cúbicos.
- c) Solo se permitirá el ingreso de vehículos tipo Mixer con una carga máxima de 5 metros cúbicos.
- d) Solo se podrá ingresar por el sector de la vía la variante (calle 84 sur).

**PARÁGRAFO:** Las restricciones contempladas aplican en sentido circulación ascendente y descendente en las veredas del municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Auxiliares de tránsito. Las empresas constructoras contarán en el lugar de obra con auxiliares de tránsito permanentes debidamente identificados y con las prendas e implementos de seguridad necesarios para efectos de controlar el ingreso y salida de vehículos de carga.

**PARAGRAFO:** El personal encargado de esta labor, verificará de forma constante que los vehículos no estén derramando ningún tipo de material al ingresar y salir de la obra, en caso de que exista en la vía presencia de APM, aceite o cualquier material que pueda generar riesgo de deslizamiento de vehículos, se deberá limpiar de conformidad con los implementos técnicos respectivos para prevenir cualquier accidente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las constructoras o los constructores que estén llevando a cabo obras ubicadas en las diferentes veredas del municipio deberán entregar a la Secretaría de

RESOLUCIÓN: 11645  
FECHA: AGOSTO 17 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 5



Movilidad una lista de los vehículos de carga debidamente identificados con su placa y demás características propias del vehículo entre ellas la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.

**PARAGRAFO:** Los vehículos de carga de material para la construcción que circulen por las veredas deberán contar de forma permanente con documento que certifique la carga que transporta.

**ARTÍCULO CUARTO** La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito y de acuerdo con lo contemplado por ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición de forma permanente y validando el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en esta norma.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento respecto a la circulación vial establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal C artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las resoluciones 8788, 12488 de 2017 y las resoluciones 6237,10641 de 2018.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDISON JULIAN PINO TOVAR**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio De Sabaneta

Proyecto: Julio Cesar Garcia  
Asesor jurídico Secretaria de Movilidad 

Revisó: Sebastián Gomez Iotero  
Jefe Oficina Asesor Jurídica 

Municipio de Sabaneta  
Revisó: Hector Dario Yépes Vega  
Secretario General Municipio de Sabaneta. 